



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 20 AIG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA No.
11001-33-35-015-2018-00202-00**

**DEMANDANTE CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y
MADRES- RED PAPAZ**

**DEMANDADO CARACOL TELEVISIÓN, RCN TELEVISIÓN-
CONSORCIO DE CANALES PRIVADOS Y
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN**

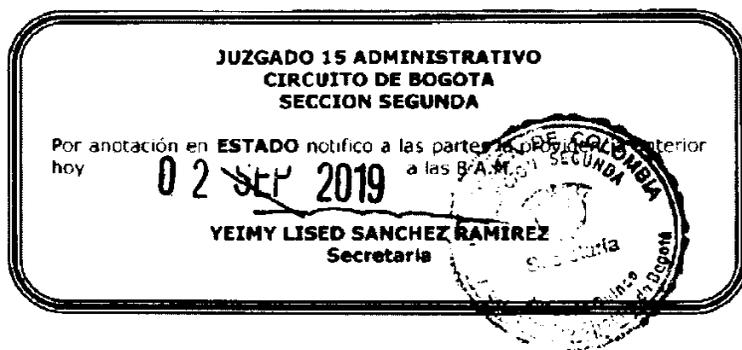
De la revisión del expediente se observa que la Honorable Corte Constitucional, en providencia de fecha 31 de julio de 2019 rechazó la solicitud de nulidad de la Sentencia T-145 de 2019 proferida dentro del proceso de la referencia. Por lo tanto se ordena que por secretaria se proceda a comunicar a las partes dicha decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

JUEZ

2/2







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2019-00224-00**

ACCIONANTE: MARÍA MARGARITA RIVAS

**ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL Y FONVIVIENDA**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora MARÍA MARGARITA RIVAS solicitó ante esta instancia judicial que se protegiera el derecho fundamental de petición, elevado por ella, y presuntamente vulnerado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y FONVIVIENDA - DPS.

Mediante providencia proferida del 14 de agosto de 2019, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B" este ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada, proferida por el Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá el 05 de junio de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora MARÍA MARGARITA RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.097.622, en lo que respecta al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia."

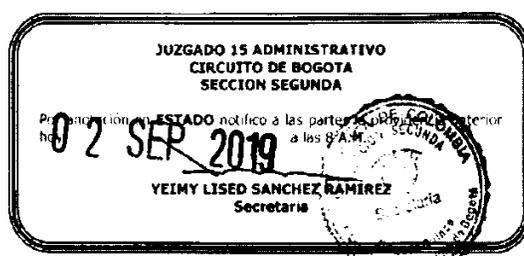
En escrito radicado el 26 de agosto de 2019 en 10 folios, el DPS informó al Despacho que mediante salida No. 148844 la entidad envió respuesta de la petición elevada por la tutelante, allegando copia de la guía de correo No. RA096007524CO a la dirección de la demandante.

En consideración a lo indicado, se advierte que la entidad accionada DPS, acató la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, razón por la cual se tiene por cumplida la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

Mam







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00338-00**
DEMANDANTE: ÁNGEL MARÍA RUIZ
**DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ – RAMA JUDICIAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada por el señor **ÁNGEL MARÍA RUIZ**, en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ-RAMA JUDICIAL**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ – RAMA JUDICIAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes a las 9:45 AM del día anterior
hoy a las 9:45 AM.

02 SEP 2019

VEINY LISED SANCHEZ RAMIREZ

Secretaria

